



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2022060084538

Fecha: 29/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
2. Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas, contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
5. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”*.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
7. Que el Departamento de Antioquia por ser una entidad pública territorial, requiere de manera constante comunicarse vía correo con organismos Locales, Departamentales, Nacionales e Internacionales por asuntos propios de su misión institucional. Adicionalmente y de manera permanente, se deben responder derechos de petición, demandas y solicitudes particulares de los ciudadanos que acuden ante la Administración Departamental y es deber de esta entidad, responder y enviar estas respuestas dentro de los términos que la ley

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

determina. Es así que se requiere una empresa facultada para realizar las entregas de las comunicaciones con fines de notificación judicial.

8. Que, el Departamento de Antioquia genera en cada una de sus dependencias, correspondencia y documentos que se deben radicar, registrar y controlar para su posterior entrega a los destinatarios ubicados en la parte rural, urbana, nacional y con alguna frecuencia internacional. Así mismo, la entidad tramita permanentemente correspondencia entre la sede central del edificio Gobernación de Antioquia y sus sedes externas, haciéndose necesario contratar el servicio de entrega de correspondencia entre dependencias para cubrir esta necesidad.
9. Que, con relación al servicio de mensajería, la Ley 1369 del 2009 define en el numeral 2° del artículo 3, los servicios postales: *"Consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa."*
10. Que, dicha ley definió en el sub-numeral 2,1 del numeral 2° del artículo 3, los *"Servicios de correo: Son los servicios postales prestados por el operador postal oficial o concesionario de correo. Persona jurídica habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones que, mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo mediante habilitación, los servicios de mensajería expresa y servicios postales de pago a nivel nacional e internacional"*.
11. Que, con el Decreto 3267 de 1963 se creó la Administración Postal Nacional, Adpostal, como un establecimiento público adscrito al entonces Ministerio de Comunicaciones, y se le encargó la prestación de los servicios postales en Colombia.
12. Que, posteriormente, en virtud del Decreto 2124 de 1992, Adpostal se transformó en una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones. Este mismo decreto autorizó a dicha empresa para constituir y participar en sociedades afines y complementarias a su objeto.
13. Que, el artículo 15 del Decreto 229 de 1995 precisó que Adpostal prestaría el servicio de correo nacional e internacional mediante concesiones que le otorgaría el Ministerio de Comunicaciones, por el procedimiento de contratación directa.
14. Que, con base en lo anterior, la Nación — Ministerio de Comunicaciones - y Adpostal suscribieron el contrato interadministrativo de concesión N° 000010 del 9 de julio de 2004.
15. Que, mediante el artículo 1 del Decreto 4310 de 2005 el Gobierno autorizó a Adpostal para constituir una filial, en los términos del artículo 49 de la Ley 489 de 1998. Fue así, que mediante escritura pública No. 2.428, del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, se constituyó una sociedad filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio De Comunicaciones, bajo la modalidad de sociedad anónima, denominada Servicios Postales Nacionales S.A. también denominada "4-72", con NIT No. 900.062.917-9, como sociedad pública filial de Adpostal, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal.
16. Que, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y Liquidación de Adpostal, mediante el Decreto 2853 de 2006. Entre otros puntos, dicho decreto dispuso que la entidad que señalaba el Gobierno Nacional se subrogaría en los derechos, contratos, convenios y obligaciones contraídas por Adpostal con el Ministerio de Comunicaciones, así como en los títulos habilitantes y derechos otorgados a Adpostal para la prestación de los servicios de correo y de mensajería especializada y para la emisión de especies postales, así como en cualquier otro derecho del cual fuera titular Adpostal.
17. Que, mediante el Decreto 2853 de 2006, se procedió a la supresión y liquidación de ADPOSTAL y en pro de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Postal y teniendo en cuenta el artículo 4 del Decreto 2853 de 2006, en especial los Numerales 2 y 7, el Ministerio de Comunicaciones, expidió el Decreto 2854 de 2006, mediante el cual estableció que como resultado de la supresión de Adpostal, las actividades relacionadas con la prestación del servicio postal quedaban a cargo de Servicios Postales Nacionales S.A. Por esta razón, dicha sociedad pasó a ser el "Operador Postal Oficial" o "Concesionario de Correo" a que se refiere actualmente la Ley 1369 de 2009, calificación que incluye los siguientes servicios: (i) el Servicio Postal Universal, (ii) el servicio de correo, (iii) los servicios postales de pago, (iv) el servicio de giros internacionales y (v) la denominada "área de reserva".
18. Servicios Postales Nacionales S.A. "4-72", funge por disposición del Ministerio de Comunicaciones mediante Decreto 2854 de 2006, como subrogataria o cesionaria de Adpostal del 08 de julio de 2014 y desde el 9 de julio del 2014 por un término de diez (10) años, esto es, hasta el año 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

26. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A** mediante contratación directa., por ser un contrato interadministrativo de conformidad con el literal C) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

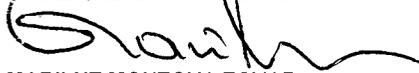
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**. NIT 900.062.917-9, empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato que es: *"Prestación de servicio de mensajería expresa, que comprenda la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel Local, nacional e internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House"*, por un valor estimado de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$985.800.000) EXCLUIDO DE IVA y por un término de ejecución de Dieciocho (18) meses contados a partir de la firma de acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal Único de contratación.

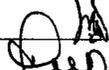
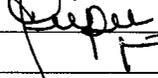
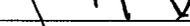
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Jorge Winston Cardona Navarro / Profesional Universitario.		28/06/2022
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento.		28/06/2022
Aprobó:	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministro.		

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

19. Que, así las cosas, el operador Postal Oficial en Colombia habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante contrato de concesión es Servicios Postales Nacionales S.A., la cual tiene un contrato de concesión hasta el año 2024, de conformidad con la Resolución N°2079 del 23 de agosto de 2021, expedida por el Ministerio de las Comunicaciones y Telecomunicaciones.
20. Que, por otra parte, el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones "faculta al Operador Oficial de correo, concesión que en la actualidad tiene Servicios Postales Nacionales S.A. "4-72", a realizar las entregas de las comunicaciones con fines de notificación judicial.
21. Que, por todo lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. además de la autorización expresa de las disposiciones normativas anteriores para la celebración de contratos interadministrativos, en el presente proceso de contratación se cumplen los presupuestos legales para acudir a la modalidad de contratación directa en su causal contratos interadministrativos, toda vez que ambas entidades contratantes son del orden público y las actividades a ejecutar del presente contrato, se enmarcan dentro del objeto social de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
22. Que el contrato tendrá un término de duración de Dieciocho (18) meses contados a partir de la firma de acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.
23. Que, el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de Novecientos ochenta y cinco millones ochocientos mil pesos (\$985.800.000) excluido de IVA., con cargo a los siguientes Disponibilidades Presupuestales:
 - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
 - RUBRO PRESUPUESTAL: 2120202006/172H/0-1010 Fondos comunes
 - CDP: N° 3700012588 de 31 de mayo de 2022 – Valor 174.391.200 Secretaria de Hacienda

 - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
 - RUBRO PRESUPUESTAL: 2120202006/131D/0-OF2648 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA
 - CDP: N° 3700012580 de 25 mayo de 2022 -Valor \$ 27.858.800 Secretaría de Salud y Protección Social

 - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
 - RUBRO PRESUPUESTAL: 2120202006/174H/0-1010 Fondos Comunes
 - CDP: N° 3700012557 del 17 de mayo de 2022 -Valor: \$ 115.752.000 Secretaria de Suministros y Servicios:

 - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
 - RUBRO PRESUPUESTAL: F120202006/174H/0-1010
 - VIGENCIA FUTURA: 6000002933 de 12/05/2022 Valor \$ 243.079.200 Secretaría de Suministros y Servicios

 - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
 - RUBRO PRESUPUESTAL: F120202006/172H/0-1010 Fondos comunes
 - VIGENCIA FUTURA: 6000002933 de 12/05/2022 Valor \$ 366.221.520 Secretaria de Hacienda

 - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
 - RUBRO PRESUPUESTAL: F120202006/131D/0-OF2619
 - VIGENCIA FUTURA: 6000002933 de 12/05/2022 Valor \$ 58.499.280 Secretaria de Salud y Protección Social
24. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un contrato interadministrativo con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato interadministrativo, el único factor de selección corresponde a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura, el posicionamiento en el mercado de servicios postales, además de ser el servicio postal certificado, lo cual permite al Departamento de Antioquia cumplir con la entrega de sus correos de manera inmediata y dentro de los términos establecidos por la Ley. En general, reúne todas las condiciones de idoneidad para prestar el servicio de mensajería expresa, que comprenda la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel Local, nacional e internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House.
25. Que la presente necesidad, fue discutida, y aprobado en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, en sesión N°44 llevada a cabo el 09 de junio del presente año, y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en Sesión N°052, llevada a cabo el 21 de junio del presente año.